



Quito, 17 de agosto de 2017

Señor
 Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
 Av. los Shyris N38-28 y el Telégrafo

De mi consideración:

En atención al oficio No. SERCOP- SERCOP-2017-0965-OF, de 20 de mayo 2017, mediante el cual autorizó 19 (diecinueve) contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONEQUAKOR C.E.M., y que en parte pertinente manifiesta:

“La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP, en un plazo de 90 días.”

A fin de dar cumplimiento a expresa disposición y dentro del plazo estipulado para el efecto, y en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el Estatuto de Constitución de la Compañía, tengo a bien remitir el “REGLAMENTO DE COMPRAS POR GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONEQUAKOR C.E.M.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Nelson Perugachi
GERENTE GENERAL
CONEQUAKOR C.E.M

SERCOP RECIBIDO
 DIRECCIÓN NACIONAL
 SECRETARÍA GENERAL
 Nombre: JAIRU HERNANDEZ
 No. Trámite: 8862
 Fecha: 17/08/17 Hora: 15:40



**REGlamento DE COMPRAS POR GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA
DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA
CONECUAKOR C.E.M.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)”;*

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *"Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** el Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública de ese entonces, determinó la autorización para la contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio mediante los siguientes oficios: No. SERCOP-DG-2014-0621-OF de 22 de mayo de 2014, en el cual nos fue autorizado 54 (cincuenta y cuatro) códigos CPC; oficio No. SERCOP-DG-2014-0717-OF de 19 de junio de 2014, en el cual nos fue autorizado 8 (ocho) códigos CPC; oficio Nro. SERCOP-DG-2014-0997-OF de 23 de octubre de 2014 en el cual nos fue autorizado 9 (nueve) códigos CPC y oficio

No. SERCOP-DG-2015-0053-OF de 23 de enero de 2015 en el cual nos fue autorizado 12 (doce) códigos CPC,

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0166-OF de 25 de enero de 2017, el Director General, Subrogante Ing. Wagner Fierro, solicitó a la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., remitir la actualización de todos los bienes y/o servicios que han sido aprobados y que requiera la entidad para la aplicación del Giro Específico del negocio.

Que, mediante oficios No. 028-CEK-GG-2017 de 20 de febrero 2017 y Nro. OFICIO-MTRZ-GG-107 de 18 de Abril de 2017, se dio contestación al oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0166-OF, dirigido al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública para la determinación del giro específico de negocio de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP- SERCOP-2017-0965-OF de 20 de mayo 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó 19 (diecinueve) contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M.; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

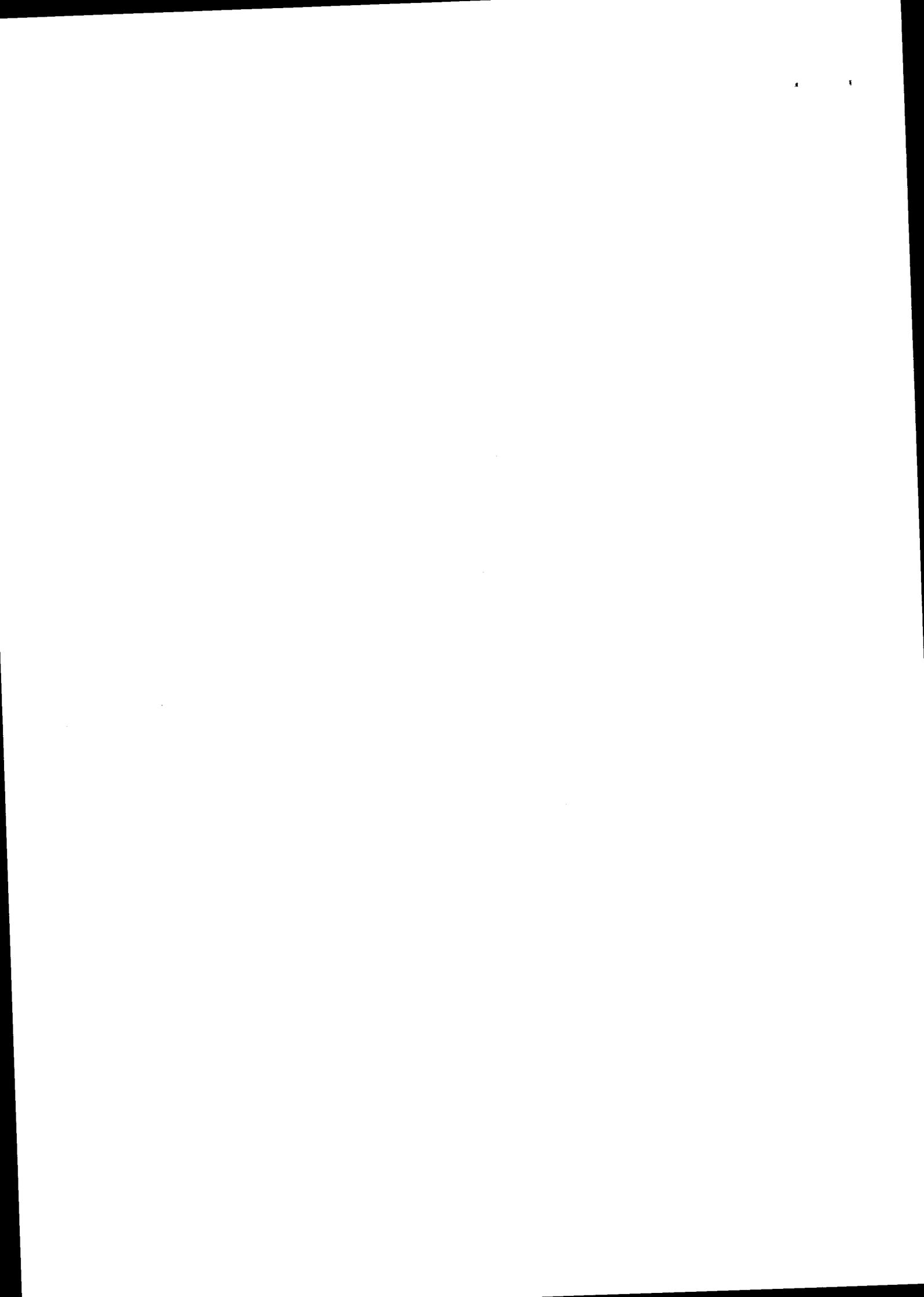
RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., a través de giro específico del negocio.



Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio, aprobado mediante Oficio Nro. SERCOP- SERCOP-2017-0965-OF de 20 de mayo 2017.

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
375100021	HORMIGON PREMEZCLADO	Provisión de hormigón
153100011	ARENA DE SILICE Y ARENAS DE CUARZO	Adquisición de materiales de construcción para: mamposterías, losas alivianadas y trabajos de infraestructura
151300917	PIEDRA DE CONSTRUCCION O DETALLE	Adquisición de componentes para la construcción
354902417	REVESTIMIENTO IMPERMEABLE CEMENTICIO	Adquisición de materiales para masillados y enlucido interiores y exteriores
351100111	PINTURAS Y BARNICES (INCLUIDO ESMALTES Y LACAS) BASADAS EN POLIMEROS SINTETICOS O POLIMEROS NATURALES QUIMICAMENTE MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO	Adquisición de material de pintura de diferentes tipos: a base de agua para interior, pintura exterior elastomérica, pintura interior de caucho ignífuga, pintura epóxica para pisos y para tráfico, adicionalmente también podrían ser pinturas, lacas, barnices y pintura automotriz
262100916	FIBRAS DISCONTINUAS SINTETICAS CARDADAS, PEINADAS O PREPARADAS DE OTRA FORMA PARA EL HILADO	Adquisición de implementos de seguridad industrial, señalización provisional, extintores, dispensador de cinta peligro y geomembranas
316000311	PIEZAS DE MADERA USADAS CON FINES ESTRUCTURALES O	Alquiler de encofrados



	DE SUSTENTO, EN LA CONSTRUCCION: ENCOFRADOS PARA HORMIGON, ANDAMIAJES, VIGAS, POSTES, ETC.	
347300011	COLORURO DE POLIVINILO NO MEZCLADO CON NINGUNA OTRA SUSTANCIA (COROSILVINYL): OBTENIDO POR POLIMERIZACION EN EMULSION, EN SUSPENSION, BLOQUES Y FORMAS SIMILARES A GRANEL, COMPUESTO DE EXTRUSION, COPOS, GRANULOS, MASAS, ETC.	Provisión e instalación de vinyl para pisos en rollo incluye zócalo
376900311	GRAVILLA, LASCA Y POLVO ARTIFICIALMENTE COLOREADOS DE PIEDRA NATURAL (INCLUSO PIZARRA)	Provisión e instalación de baldosa de piedra negra cortada a máquina
376900311	GRAVILLA, LASCA Y POLVO ARTIFICIALMENTE COLOREADOS DE PIEDRA NATURAL (INCLUSO PIZARRA)	Provisión e instalación de baldosa de piedra natural, con o sin junta
315200011	MADERA, MEJORADA, COMPACTADA, EN CUBOS, PLANCHAS, TIRAS O PERFILES: MADERA IMPREGNADA CON METAL, PLASTICOS TERMO ENDURECEDORES, CON RESINAS SINTETICAS, ETC.	Provisión e instalación de cielo raso, paredes y pisos de madera acústico, además de cubiertas y pérgolas
321130011	MADERA DESFIBRADA (MDF)	Provisión e instalación de placas a base de fibras madera
321130012	MADERA DESFIBRADA COMPRIMIDA (MDC)	Provisión e instalación de placas a base de fibras madera

321130013	PASTA DE MADERA MECANICA REFINADA (MRP)	Provisión e instalación de placas a base de fibras madera
321130014	PULPA DE MADERA TERNODINAMICA	Provisión e instalación de placas a base de fibras madera
314200011	OTROS TIPO DE MADERA TERCEADA, TABLEROS DE MADERA ENCHAPADA, Y FORMAS SIMILARES DE MADERA LAMINADA QUE CONTENGAN POR LO MENOS UNA HOJA EXTERIOR DE MADERA DE ESPECIE NO CONIFERA: MADERA CHAPADA SOBRE PANELES DE PLASTICO, PANALES CHAPADOS QUE CONTIENEN MATE	Provisión e instalación de placas a base de fibras madera
316000311	PIEZAS DE MADERA USADAS CON FINES ESTRUCTURALES O DE SUSTENTO, EN LA CONSTRUCCION: ENCOFRADOS PARA HORMIGON, ANDAMIAJES, VIGAS, POSTES, ETC.	Adquisición de piezas de madera que será utilizada como estructura en la construcción
36910011	REVESTIMIENTO DE MATERIALES PLASTICOS PARA PAREDES O CIELO RAZO (TECHOS INTERIORES), CUBIERTAS DE TECHOS PLASTICO (INCLUSO LAS QUE TIENE UN RESPALDO DE MATERIAL TEXTIL), ETC.	Provisión e instalación de sistemas de cubiertas de plástico para interiores y exteriores
35490241	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, ARGAMASAS, HORMIGON Y APLICACIONES DE LA CONSTRUCCION	Insumos utilizados para mejorar las propiedades del hormigón y mortero.



El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., que sean distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

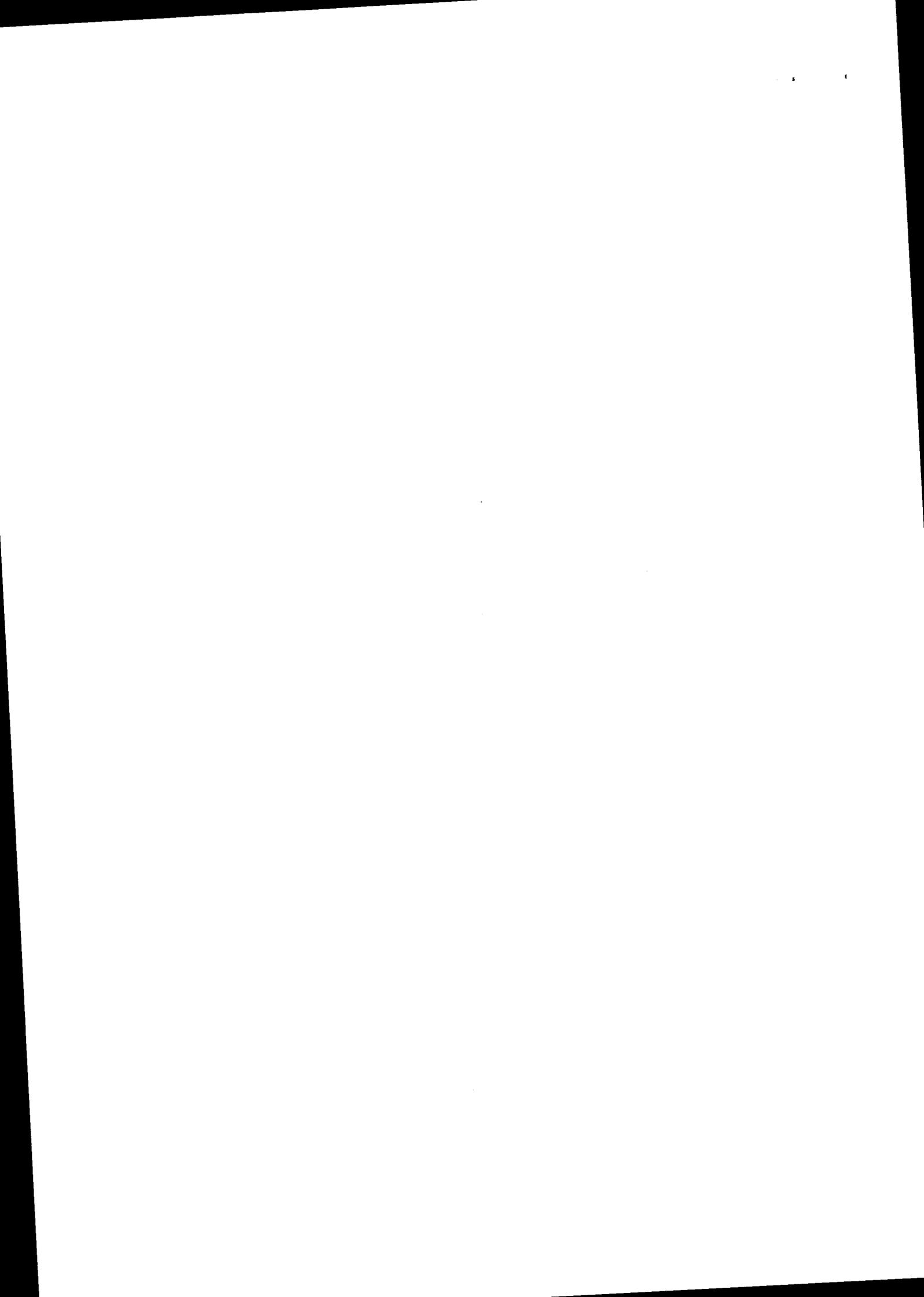
Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizadas como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

↓



Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., realizará procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los procedimientos que realizará la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., serán en relación al monto del presupuesto referencial:

Las contrataciones que se efectúen por el giro específico del negocio cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad, el mismo debe estar habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Corresponderá al Área requirente la elaboración de un informe, y/o término de referencia y la certificación presupuestaria, los mismos que serán enviados al Gerente General o su delegado para la autorización, se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura, el área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Las contrataciones que se efectúen por giro específico del negocio cuyo presupuesto referencial sobrepasen el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, su contratación se efectuará mediante cuadros comparativos de precios donde conste mínimo tres cotizaciones seleccionados en base al análisis de las alternativas existentes de mercado.

La invitación para las personas naturales o jurídicas, nacionales o consorcios, podrá ser requerida por cualquier medio de comunicación, ya sea teléfono, vía mail, correo postal y carta de invitación.

En los casos que se estimare necesario, la convocatoria a concursos públicos de ofertas, podrá realizarse mediante llamamientos por la prensa y, expedir, en este evento, las regulaciones que deberán observarse.

Dentro de las fechas establecidas en la invitación se deberán entregar las cotizaciones o proformas, de forma física y vía mail.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., los proveedores deberán encontrarse



inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - (RUP), sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

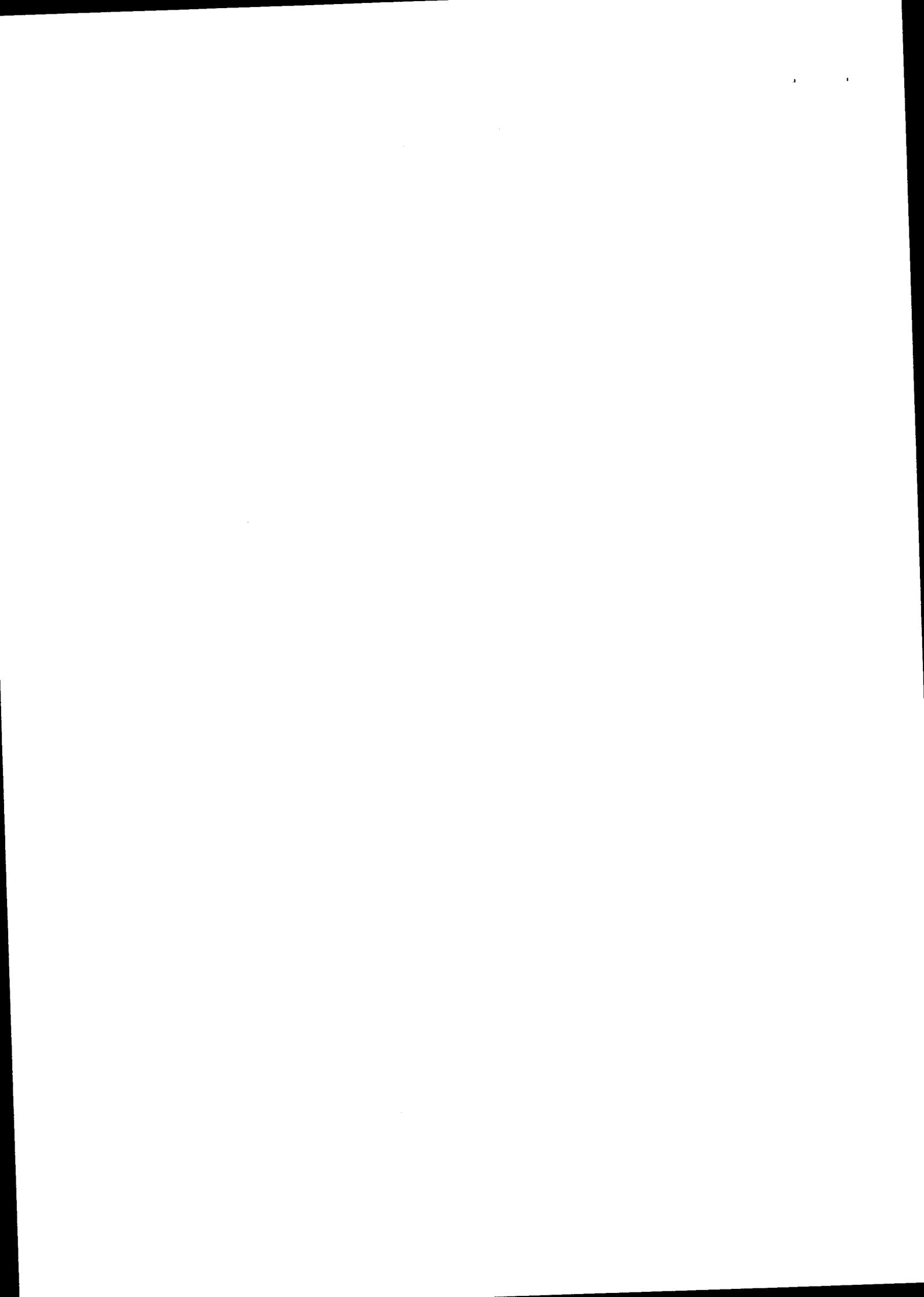
A. PROCESO PARA LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROVEEDORES

1. **Búsqueda de proveedores.-** La Compañía puede considerar en los procedimientos por giro específico del negocio la información básica necesaria de los proveedores legalmente inscritos y habilitados en el Registro Único de proveedores-RUP-, con la verificación de las capacidades y calidad de provisión y servicios, así como su experiencia; y, finalmente, registrar el proveedor o los proveedores más convenientes para los intereses de la compañía, logrando una base de datos que agilicen los procesos de compras al momento de ser requeridos para los diferentes proyectos en marcha.
2. **Solicitar la información necesaria** a los posibles proveedores, realizando una invitación personalizada a cada uno de ellos **Anexo 01**, Carta de invitación a proveedores.

B. CRITERIOS PARA VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE PROVEEDORES

- Experiencia pertinente.
- Desempeño de los proveedores en relación con los competidores.
- Requisitos de calidad del producto, precio, entrega y repuesta al requerimiento.
- Capacidad potencial para proporcionar los productos requeridos, en las condiciones requeridas.
- Evaluación financiera para asegurar la viabilidad del proveedor durante todo el período de suministro.
- Respuesta del proveedor a consultas, solicitudes de presupuestos y de ofertas.
- Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos por la ley.

C. DOCUMENTOS SOLICITADOS AL PROVEEDOR



REQUISITOS	DOCUMENTOS
Constitución de la Compañía	Copia de la Escritura
Representante Legal	Copia de Nombramiento
Dirección y números telefónicos de la Empresa	Dirección y números de teléfono de matriz y sucursales
Páginas de uso oficial de la Empresa	Página web, etc.
Registro Único de Contribuyentes.	Copia del RUC
Registro Único de Proveedores.	Copia del RUP
Productos y/o servicio que produce, comercializa, distribuye en el mercado.	Listado de productos y/o servicios que ofrece en el mercado, adjuntar catálogos de preferencia.
Situación Financiera.	Estados Financieros y de Resultados de mínimo dos años
Formulario del Impuesto a la Renta.	Copia del Formulario 101
Cartas de representación de los productos que oferta o que está en la capacidad de proveer.	Carta emitida por los fabricantes.
Capacidad de provisión o ejecución de las obras más importantes.	Presentación de documentos de respaldo de proyectos y obras ejecutadas durante los últimos 5 años.
Persona de contacto	Número de teléfono, mail

D. EVALUACIÓN DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, Cumplimiento de los requisitos básicos, para luego proceder a su registro y clasificación, de acuerdo a su especialidad, experiencia, categoría, tipo de productos y presencia en el mercado.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., definirá parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas



las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

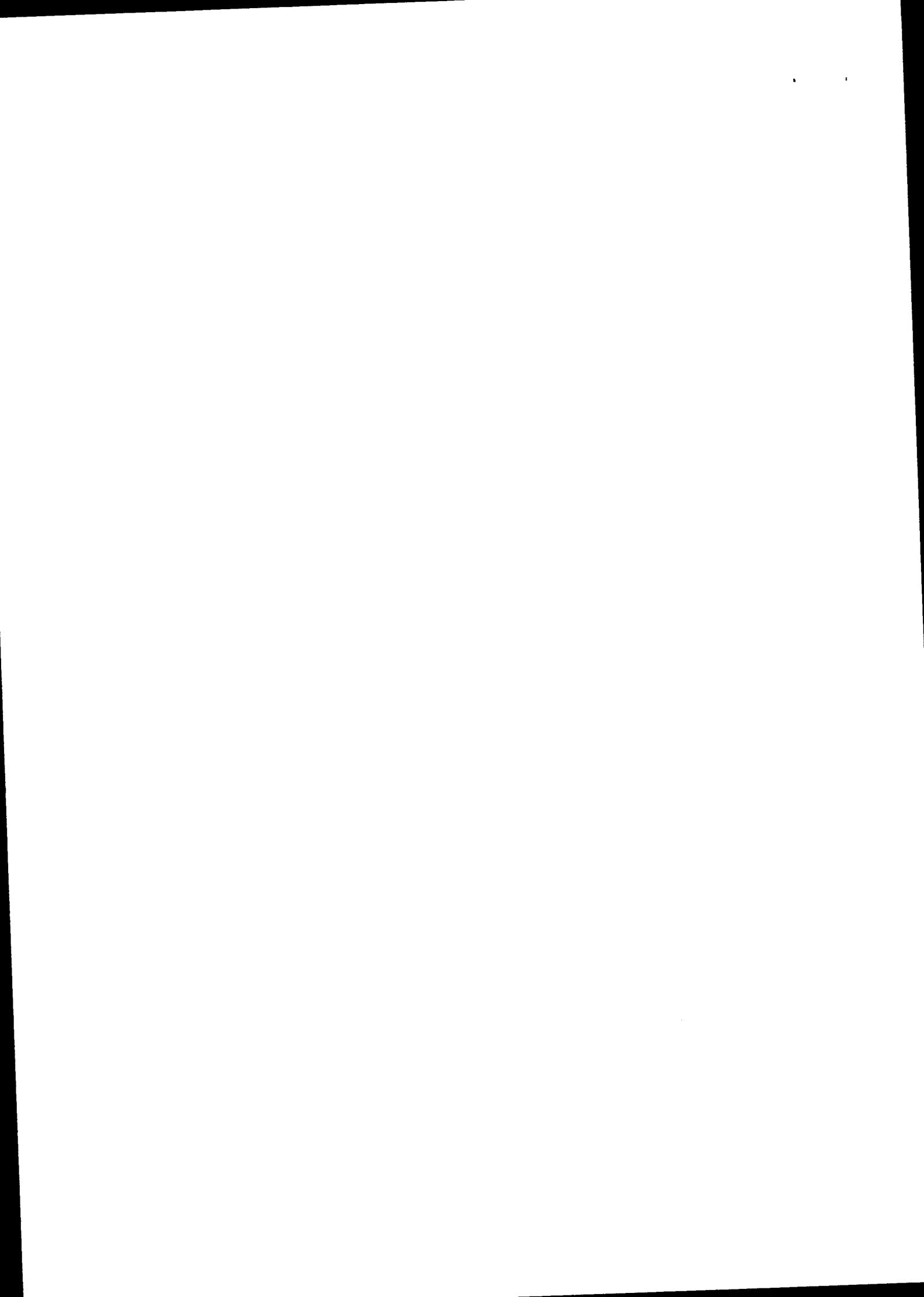
Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones (PAC).- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación (PAC) de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria.- La COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al



objeto de la contratación, dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

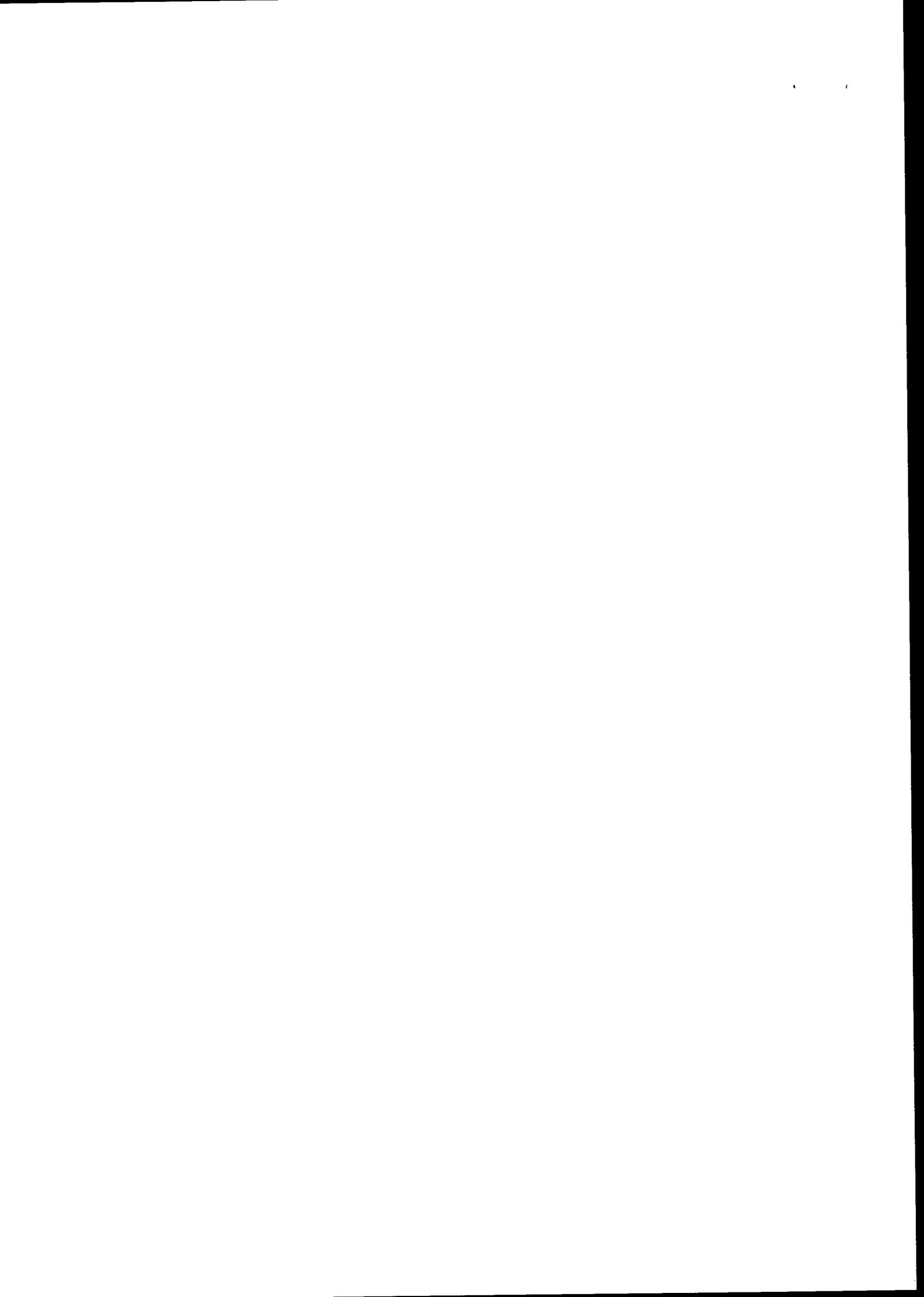
Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

Son deberes y atribuciones de la Comisión Técnica para cada procedimiento, los siguientes:

1. Elegir y designar al Secretario de la Comisión Técnica quien no será miembro de la misma;
2. Llevar adelante el procedimiento en sus respectivas etapas;
3. Conformar, en caso de ser necesario, subcomisiones de apoyo conforme a lo establecido en el artículo 19 del RGLOSNCP;
4. Elaborar el informe de evaluación de las ofertas que incluirá su recomendación expresa de declarar desierto o adjudicar el procedimiento, informe que no será vinculante

Los miembros de la Comisión Técnica, guardarán la más absoluta reserva sobre los asuntos y documentos que les confíe el Comité y está absolutamente prohibido efectuar contactos directos con las personas naturales o jurídicas que estuvieren participando en el respectivo concurso, salvo expresa autorización del Representante Legal o su delegado para requerir aclaraciones o precisiones sobre el contenido de los documentos que hubieren presentado.

f



Art. 12.1.- Comité Interno de Adquisiciones (CIA).- El Comité de Adquisiciones es el órgano asesor del Gerente General para los procedimientos de contratación que sobrepasen el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, el mismo estará integrado de la siguiente manera:

1. El Gerente General (Presidente del Comité) de la Compañía quien lo presidirá o su delegado;
2. El Presidente Ejecutivo de la Compañía o su delegado;
3. Jefe del Departamento o Unidad solicitante o su delegado;
4. El Gerente Administrativo Financiero;
5. El Sub-Gerente Administrativo Financiero;
6. El Asesor Jurídico o su delegado, quien actuará como Secretario, con voz informante y sin voto;
7. El Jefe del Departamento de Logística o su delegado; como voz informante, sin voto.
8. El Traductor o su delegado, como voz informante y sin voto

Su función será asesorar al Gerente General en toma de decisiones para la adjudicación en los procedimientos por giro específico del negocio.

El Comité se instalará con la asistencia de por lo menos, tres de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente y sus decisiones se adoptarán por mayoría. En casos de empate el Presidente del Comité o su delegado tendrán el voto dirimente.

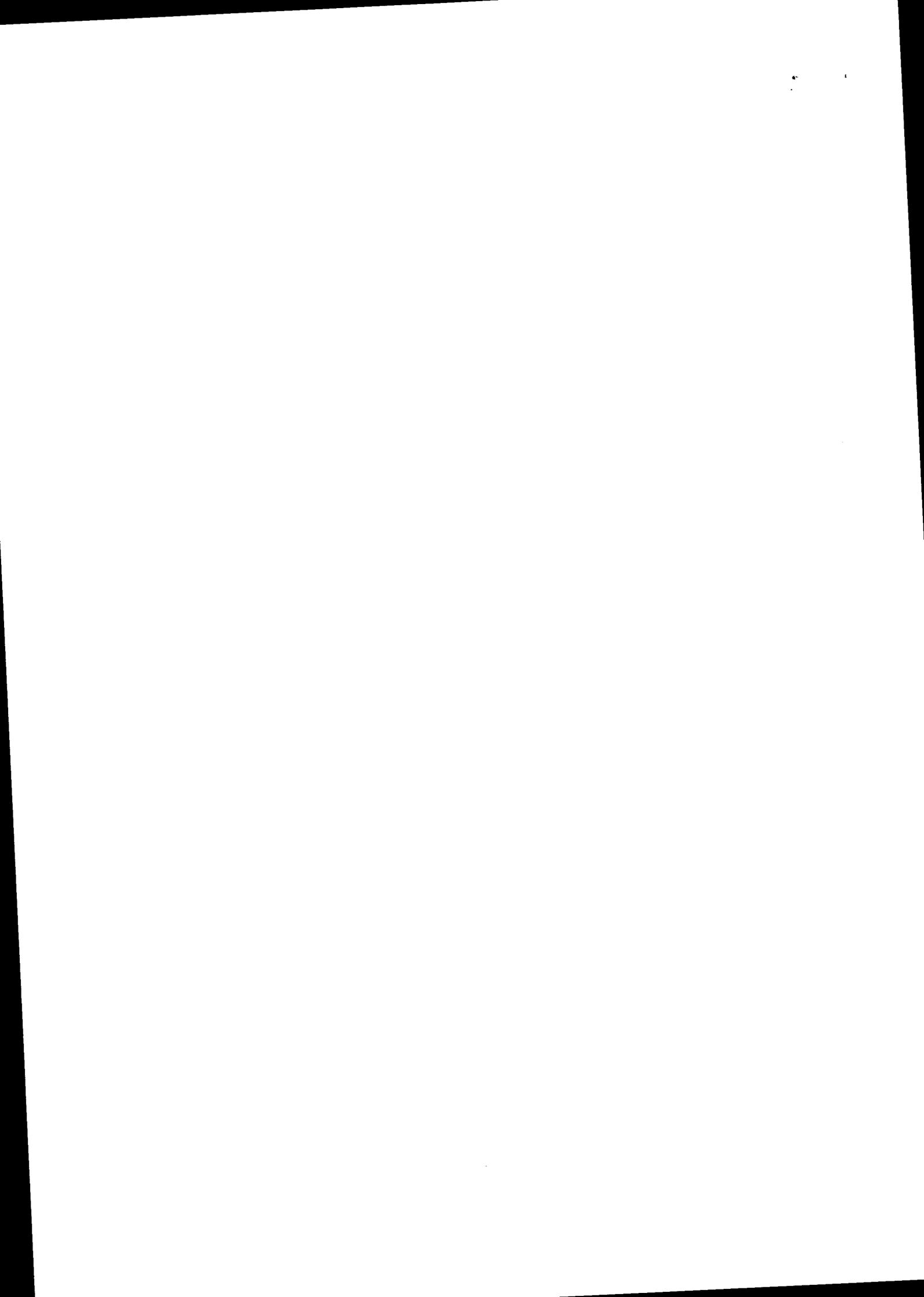
De las sesiones del Comité se levantarán las respectivas actas que serán suscritas por todos los miembros presentes.

CAPÍTULO III

FASE PRECONTRACTUAL

Art. 13.- Elaboración de pliegos.- De considerarlo necesario la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M. podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., deberá propender



a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte., mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 15.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 16.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.



Art. 17.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 19.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento;
- ↓ y,



3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV

FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 23.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato.- La COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

- 1. Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
- 2. Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato,

deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.**- Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 26.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 27.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 29.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;

- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 30.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 31.- Publicación y solicitud de información.- La COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 32.- Notificación.- La COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 33.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 34.- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 35.-Responsabilidad.- El Representante Legal de la COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ECUATORIANO COREANA CONECUAKOR C.E.M., o su delegado, así como los funcionarios de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Quito 01 de agosto de 2017,



Ing. Nelson Perugachi
GERENTE GENERAL
CONECUAKOR C.E.M.

